



RESOLUCIÓN N° 15.605/2016

“POR LA QUE SE ADOPTA MEDIDAS DE CARÁCTER EXCEPCIONAL PARA LAS ACTIVIDADES CREDITICIAS DE LAS COOPERATIVAS”.

Asunción, 29 de Noviembre de 2016.-

VISTO: El artículo 5° inciso d) y e) de la Ley 2.157/03 “QUE REGULA EL FUNCIONAMIENTO DEL INSTITUTO NACIONAL DE COOPERATIVISMO Y ESTABLECE SU CARTA ORGÁNICA”; la Resolución INCOOP N° 3.114/08 “POR LA CUAL SE ESTABLECEN CRITERIOS PARA LA DESAFECTACIÓN DE CRÉDITOS E INVERSIONES DEL ACTIVO”; la Resolución INCOOP N° 15.156/2016 “QUE APRUEBA EL MARCO REGULATORIO PARA LAS COOPERATIVAS DEL SECTOR DE AHORRO Y CRÉDITO...”; la Resolución INCOOP N° 15.017/2016 “POR LA CUAL SE APRUEBA EL MARCO REGULATORIO PARA COOPERATIVAS DEL SECTOR DE PRODUCCIÓN”; y

CONSIDERANDO: Que, las disposiciones de los incisos d) y e) del Art. 5° de la Ley N° 2157/03, facultan al INCOOP a establecer normas de carácter general y particular, así como dictar resoluciones, que guarden relación con la autorización para funcionar, apertura de sucursales y agencias, requisitos de operatoria de efectivo mínimo, fondo de garantía y margen de solvencia, las relaciones técnicas y regulaciones prudenciales sobre liquidez, solvencia, respaldo patrimonial, normas de contabilidad y valoración, y todas aquellas relacionadas con la actividad económica – financiera de las cooperativas.

Que, las resoluciones Números 3.114/08, 15.156/2016 y 15.017/2016 emitidas por el Instituto Nacional de Cooperativismo, establecen requisitos que deben observar las cooperativas para desafectar de sus activos, aquellos créditos previsionados al 100%.

Que, las disposiciones mencionadas en el párrafo precedente, establecen que podrán desafectarse del activo, aquellos créditos con mora superior a tres (3) años. No obstante, es necesario adoptar medidas para enfrentar la problemática social y económica por la que atraviesan algunos asociados de las cooperativas, de manera a mitigar el impacto en el patrimonio de las entidades, por lo que este Consejo Directivo ha creído oportuno emitir esta resolución, que contemple la posibilidad de desafectar, por única vez, los créditos en mora superior a diez y ocho (18) meses.

POR TANTO, en ejercicio de las atribuciones conferidas en la Ley 2.157/03, en sesión ordinaria de fecha 28 de Noviembre de 2016, asentada en Acta N° 626/16, el:

**CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO NACIONAL DE COOPERATIVISMO
RESUELVE:**

Art. 1°. Establecer como medida transitoria, -hasta el 31 de diciembre de 2016-, que las cooperativas puedan desafectar de sus activos los Créditos en Mora desde 18 (diez y ocho) meses, inclusive, previa exclusión del socio. Para los créditos pagaderos en cuotas, la mora se computará a partir del vencimiento de la primera cuota. En Todos los casos los créditos en mora deberán estar previsionados al 100 %; así mismo deberá quedar evidencia del agotamiento de las gestiones directas o judiciales llevadas a cabo por parte de la Cooperativa.

Art. 2°. Disponer la vigencia de esta resolución, a partir de su publicación, hasta el 31 de diciembre de 2016, vencido el plazo la misma quedara sin efecto.

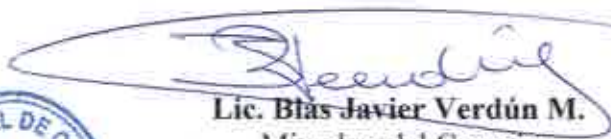





- Art. 3º** Advertir a las cooperativas, que optan por la aplicación de esta medida, que deben dar cumplimiento a todos los requisitos establecidos en las resoluciones INCOOP N°s 3.114/08, 15.156/2016 y 15.017/2016, a excepción de lo dispuesto en la presente resolución.
- Art. 4.** Comunicar a quienes corresponda y cumplida archivar.




Lic. Pedro Löblein S.
Miembro del Consejo



Lic. Blas Javier Verdún M.
Miembro del Consejo



Simona Cavazzutti
Miembro del Consejo



Abog. Nilton Maidana V.
Miembro del Consejo



Lic. Félix Hernán Jiménez Castro
Presidente